

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 14-18 de julio de 2008

Cuestiones estratégicas y administrativas

REGLAMENTO

Este documento ha sido preparado por un grupo de trabajo del Comité Permanente a tenor del documento SC57 Doc. 4.1.

ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE

Representación y participación

Artículo 6

1. Cualquier órgano u organismo técnicamente calificado en materia de protección, conservación o gestión de la fauna y la flora silvestres puede estar representado en las reuniones del Comité por observadores, y cualquier persona así calificada puede participar como observador, siempre que sean invitados por el Presidente, de conformidad con el procedimiento siguiente, y admitidos por el Comité:
 - a) el Presidente puede invitar a cualquier órgano, organismo o persona debidamente calificada a participar en una reunión;
 - b) las personas que deseen participar como observadores y los órganos que deseen estar representados en una reunión por observadores deben someter, al menos 30 días antes de la reunión, una solicitud a la Secretaría, junto con:
 - i) los nombres de los observadores;
 - ii) en el caso de órganos no gubernamentales nacionales, la prueba de que han sido aprobados por el Estado en que la persona u órgano se encuentran ubicados o, en el caso de órganos no gubernamentales internacionales, del Estado en que se encuentran ubicadas sus sedes; y
 - iii) en el caso de una primera solicitud, la información relevante sobre las calificaciones técnicas de la persona u órgano;
 - c) la Secretaría remitirá esta solicitud y la información relevante al Presidente y a los miembros del Comité para su aprobación antes de que el Presidente curse su invitación.
2. Una vez admitidos en una reunión, esos observadores tendrán derecho a participar solo durante las deliberaciones de determinados puntos del orden del día determinado por el Comité, pero no a votar. No obstante, el derecho a participar de cualquiera de esos observadores podrá retirarse si así lo acuerda el Comité.

Credenciales

Artículo 7

El Representante o, en su ausencia, el Representante suplente de un miembro, antes de ejercer el derecho a votar del miembro en una reunión, debe haber recibido de una autoridad competente, o en nombre de esa autoridad, las credenciales que lo facultan para representar al miembro en la reunión. [Sin cambios]

Artículo 8

Cualquier observador que represente a un Estado o a las Naciones Unidas, sus organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica ~~una organización~~ en una reunión, debe haber recibido de una autoridad competente, o en nombre de esa autoridad, las credenciales que lo facultan para representar a ese al Estado, órgano u organismo ~~o a la organización~~.

Artículo 9

Las credenciales a que se hace alusión en los Artículos 7 y 8 se presentarán a la Secretaría de la Convención, antes de que la persona acreditada entre en la reunión, junto con una traducción en uno de los idiomas de trabajo, si no están en uno de esos idiomas. ~~La Secretaría procederá a su verificación e informará al Comité a la brevedad posible, indicando si se han presentado las credenciales para cada participante y la forma de las credenciales recibidas, señalando a la atención del Comité cualquier posible problema.~~

Artículo 10 [nuevo]

La Secretaría revisará las credenciales e informará al Comité a la brevedad posible; proporcionará una lista de las credenciales recibidas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 8; y señalará a la atención los posibles problemas.

Artículo 11 [anteriormente 10]

A tenor del informe de la Secretaría, el Comité decidirá si acepta las credenciales presentadas o si alguna de ellas debe ser examinada con mayor detenimiento por los miembros del Comité. En este caso, un Comité de Credenciales formado por no más de tres Representantes de los miembros, o sus suplentes, verificarán las credenciales de que se trate e informarán al respecto a la reunión. Se aceptarán credenciales en forma de carta firmada por el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro correspondiente o el Director de la Autoridad Administrativa o en forma de *nota verbal* de una misión permanente. Asimismo, se aceptarán copias autenticadas de las credenciales. Sin embargo, no se aceptarán las credenciales que hayan sido firmadas por la persona a quien acreditan. Las credenciales podrán ser válidas para más de una reunión si así se especifica en las mismas. [sin cambios]

Artículo 12 [anteriormente 11]

En espera de que se adopte una decisión sobre sus credenciales, los representantes de los miembros y los observadores a que se hace referencia en los Artículos 4 y 5 podrán participar provisionalmente en la reunión. Sin embargo, si el Comité recibe pruebas de que un participante no está autorizado a representar al Estado, órgano u organismo concernido, no se le otorgará el derecho de hacer uso de la palabra hasta que se presenten sus credenciales. Si el Comité se entera de que un participante no está representando legítimamente a un Estado, órgano u organismo que está autorizado a estar representado en la reunión, se retirará su derecho de admisión.

Reuniones

Artículo 20

Todos los documentos presentados a la Secretaría por una Parte, o por un observador a petición de la Presidencia, se telecargarán en el sitio Internet de la Secretaría tan pronto como sea posible tras su recepción, en el idioma original en que hayan sido presentados. La Secretaría distribuirá a los miembros y miembros suplentes del Comité los documentos impresos que se examinarán en una reunión al menos 45 días antes de la fecha prevista de esa reunión. ~~Asimismo, los documentos se distribuirán a todas las~~

~~Partes que puedan verse directamente afectadas por cualquier deliberación de los documentos y a todas las Partes que lo soliciten.~~ Cuando la Secretaría estime que una Parte puede verse directamente afectada por cualquier deliberación de un documento que se examinará en el Comité, avisará a la Parte concernida, indicando si el documento puede consultarse en el sitio web de la CITES. Proporcionará los documentos impresos a todas las Partes que los soliciten.